



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN EL PROCESO DE PLEBISCITO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, 2016.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro",¹ la cual en los artículos 1, 2 y 6, fracción V señalan que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tienen por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como que su aplicación corresponde en sus respectivas competencias al Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro.²

II. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ en materia política-electoral", que establece en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en las entidades federativas. Además, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, se establece que los organismos públicos locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuentan con un órgano de dirección superior.

III. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁴ que en los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso ñ), determinan que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

¹ En adelante Ley de Participación Ciudadana.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Ley General.

1



tienen la función de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro⁵ en materia política-electoral", que en el artículo 7, párrafo quinto dispone que la ley debe regular las figuras de participación ciudadana. Además, el artículo 32, párrafo primero, establece que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ambas emanan, así como que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".⁶ El artículo 8, fracción V estipula que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

VI. Expedición del Reglamento. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".⁷ En el artículo 1 se establece que el Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular, entre otros, el procedimiento de plebiscito. De igual manera, el artículo 4 de ese ordenamiento señala que lo no previsto en el mismo, deber ser resuelto por el Consejo General.⁸

VII. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis⁹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la cual fue radicada en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P; asimismo, se informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario, emitiera en su caso, opinión al respecto; en esa virtud, el veintisiete de mayo, se recibió el oficio DALJ/4030/16/LVIII a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

⁵ En adelante Constitución Estatal.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Reglamento.

⁸ En adelante Consejo General.

⁹ Las fechas establecidas en lo subsecuente corresponden al año dos mil dieciséis.



VIII. Resolución de procedencia. El veintisiete de junio, el Consejo General emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito.

IX. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito. En sesión extraordinaria de trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del que aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, que entre otros temas, contiene el cronograma de ejecución; además, en el punto número 5 del cronograma se previó que el Consejo General debe aprobar los Lineamientos para la fiscalización de gastos de organizaciones de observadores a más tardar el seis de septiembre.

X. Convocatoria para observadores. En sesión ordinaria de veinte de julio, el Consejo General emitió el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, sometieron a consideración del órgano de dirección superior, la convocatoria de observadores para el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro.

XI. Emisión de Lineamientos. El veintidós de agosto, la Unidad Técnica de Fiscalización¹⁰ emitió los Lineamientos para el informe sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016;¹¹ los cuales fueron turnados mediante oficio UTF/50/2016 a la Comisión de Fiscalización, para su conocimiento.

XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización. El veinticuatro de agosto, la Comisión de Fiscalización del Instituto conoció de los Lineamientos, determinó modificar su denominación para adicionar el año "2016" y ordenó que se remitieran a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes; lo cual fue cumplimentado mediante oficio IEEQ-CF/116/16 de veinticuatro de agosto.

XIII. Remisión a la Secretaría Ejecutiva. El veinticuatro de agosto, por oficio IEEQ-CF/116/16, la Presidenta de la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva los Lineamientos; para que los sometiera a consideración del Consejo General.

¹⁰ En adelante Unidad Técnica.

¹¹ En adelante Lineamientos.



XIV. Remisión del proyecto de acuerdo. El veinticinco de agosto, por oficio SE/1282/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los "Lineamientos para el informe sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016"¹² y su anexo, para los efectos conducentes.

XV. Convocatoria a sesión. El veinticinco de agosto, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/396/16, a través del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión, a fin de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar los Lineamientos, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, 104, párrafo 1, incisos e), m), ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 8, fracción V, 55, 56, fracción VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, y 21 de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 15, 16 y 21 del Reglamento; 1, 80, 83, 85, 86, 88 del Reglamento de Fiscalización del Instituto; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, apruebe los Lineamientos.

Tercero. Análisis de fondo.

I. Disposiciones generales

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos tienen la función de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

¹² En adelante Lineamientos.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y, 55 de la Ley Electoral, estipulan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Por su parte, el artículo 104, párrafo 1, incisos e), m), ñ) y r) de la Ley General, dispone que corresponde a los organismos públicos locales, orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; y ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, y las demás que determine esa ley y aquellas no reservadas a ese Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
4. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales y las instituciones políticas, deben promover la participación democrática de los ciudadanos y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
5. El artículo 7 bis de la Ley Electoral dispone que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos.
6. De conformidad con el artículo 8, fracción V de la ley invocada son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.
7. El artículo 60 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan las actividades de los órganos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

8. Por su parte, el artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana señala que el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y le corresponde hacer la declaración de resultados y precisar sus efectos.

9. El artículo 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que los organismos públicos locales deben establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece ese reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

10. El artículo 88 del Reglamento de Fiscalización del Instituto dispone que las organizaciones de observadores que soliciten su registro como tales deben presentar ante el Consejo General junto con la solicitud de registro de sus miembros, su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.

11. En ese sentido, este Consejo General, en ejercicio de las facultades otorgadas por las normas invocadas, se procede a determinar lo que en derecho corresponde, con relación a los Lineamientos que se someten a consideración al tenor del apartado siguiente.

II. Lineamientos.

12. El veintisiete de junio, el Consejo General determinó la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía lo relativo a la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos; asimismo, el trece de julio, emitió el acuerdo a través del cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito, que entre otros temas, contiene el cronograma de ejecución, en el cual se determinó la aprobación del procedimiento de acreditación de observadores por parte de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica.

13. El cronograma indicado constituye la herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades del proceso de plebiscito; establece las fechas en que se celebrarán diversas actividades relacionadas con actos previos y posteriores al inicio del proceso de plebiscito, así como los relativos a la preparación, jornada de consulta, cómputo y calificación de resultados y la declaración de los efectos, entre otras actividades. En los puntos 5 y 29, se establecieron las fechas para la



presentación de los lineamientos para las organizaciones de observadores por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización, así como para que el Consejo General apruebe los lineamientos en comento.

14. En cumplimiento a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió los Lineamientos que en esencia, contienen las reglas sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores que participen en el proceso de plebiscito.

15. Así, el veinticuatro de agosto se sometieron a conocimiento de la Comisión de Fiscalización los citados lineamientos y dicho órgano colegiado como encargado de revisar las funciones y acciones de la citada Unidad Técnica, acorde con lo determinado por el artículo 71, párrafos primero, inciso f) y tercero de la Ley Electoral realizó las observaciones pertinentes y determinó remitir el citado instrumento jurídico a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que lo sometiera a consideración de este órgano de dirección superior.

16. Dichos Lineamientos se integran de siete capítulos denominados: "Disposiciones Generales", "De los ingresos", "De los egresos", "Presentación de informe", "De la revisión", "Generación del reporte final y su presentación ante Consejo General", y "Facilidades administrativas". Asimismo, contienen los formatos siguientes: "1F Entrega de informe financiero", "Instructivo del llenado "Formato 1F", "2F. Concentrado de Ingresos", "Instructivo del llenado "Formato 2F", "Recibo de Ingresos", "Instructivo del llenado "Formato 3F", "4F. Concentrado de egresos", "Instructivo del llenado "Formato 4F", "5F. Recibo de Egresos" e "Instructivo de llenado "formato 5F".

17. Los instrumentos de mérito se tienen por reproducidos en el presente apartado, como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales conducentes, que en esencia señalan lo siguiente:

- a) En el capítulo I denominado "Disposiciones Generales", se establece que los Lineamientos son de orden público y de observancia para las organizaciones de observadores que cuenten con registro ante el Instituto en el proceso de plebiscito; además, establece la obligación de proporcionar a la Unidad Técnica datos de la organización y del órgano de finanzas.
- b) El capítulo II denominado "De los ingresos", dispone la manera en que se conforman los ingresos provenientes de aportaciones en efectivo y como se deben respaldar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- c) En el capítulo III denominado "De los egresos", se establece la obligación de que estos se encuentren vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación que realicen en el proceso de plebiscito, los que deben ser debidamente respaldados en el formato establecido para tal efecto.
- d) En el capítulo IV denominado "Presentación de informe", se dispone la obligación de las organizaciones de observadores de presentar un informe en el que se establezca, el origen, monto y aplicación de los recursos para desempeñar sus actividades durante el proceso de plebiscito, así como la temporalidad de su presentación y los términos a los que se sujetará.
- e) En los capítulos V y VI denominados "De la revisión" y "Generación del reporte final y su presentación ante Consejo General", respectivamente, se prevén las reglas a las que se debe sujetarse el órgano fiscalizador durante el procedimiento de revisión de los informes que presenten las organizaciones de observadores; así como lo relativo al reporte final que emita al concluir su procedimiento de revisión.
- f) Finalmente, en el capítulo VII denominado "Facilidades administrativas", se establece que las organizaciones de observadores que no obtengan recursos para el desarrollo de sus actividades de observación pueden presentar un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no obtuvieron recurso alguno.

18. En ese sentido, al tomar en consideración que las organizaciones interesadas en las actividades de observación, puedan ejercer sus derechos político-electorales con oportunidad y plena apertura, a fin de contribuir a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad del instrumento de participación ciudadana, así como en los resultados que se obtengan, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se considera pertinente emitir las reglas a las que se deberán sujetar las organizaciones de observadores a fin de transparentar los ingresos y egresos que se utilicen para tal efecto.

19. En tal virtud, es fundamental que el Consejo General en ejercicio de sus facultades, establezca los Lineamientos y sus formatos que lo integran, para garantizar el derecho ciudadano de quien pretenda participar como observador en la preparación, instalación y clausura de las mesas receptoras de voto; la votación y su cierre, transmisión y publicación de resultados y las demás actividades que realiza la autoridad electoral en las etapas del proceso de plebiscito, así como en las efectuadas realizadas antes, durante y después de la jornada de consulta, lo cual en la presente causa se satisface.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, 104, párrafo 1, incisos e), m), ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracción VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, 21 y 51 de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 15, 16, 18 y 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para el informe sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos y sus formatos, los cuales son parte integrante del presente acuerdo, y se tienen por reproducido en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que lleve a cabo la fiscalización de las organizaciones de observadores que obtengan su registro ante el Instituto, de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través del representante común, así como al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada de esta determinación.

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	—	—
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo